

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2012-16897 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y del acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Posterior de Aperturas de Establecimientos o Ejecución de Obras Sujetas Exclusivamente a Comunicación Previa.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos y el Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 25 de octubre del 2012, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004n de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes y del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2012, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2.013, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

PISTAS – SALAS – PABELLONES POLIDEPORTIVOS – CAMPOS DE
FÚTBOL – PISTAS ATLETISMO – PISCINAS

Art. 1.- La normativa contenida en el presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relativos a la utilización de las Instalaciones deportivas Municipales optimizando el uso de las mismas, pretendiendo que los usuarios de servicios deportivos accedan a los mismos en las mejores condiciones posibles, manteniendo los bienes utilizados para la prestación de manera que sufran el menor deterioro posible.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:

Art.2.- Concepto de usuario: Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas, bien por haber abonado la entrada, inscripción o cuota de abonado.

Art. 3.- Horario de actividades: Las instalaciones deportivas permanecerán abiertas al uso público de acuerdo al horario específico programado para cada una de ellas, concediéndose un margen de 20' para abandonar las instalaciones.

Art. 4.- Derechos del usuario: El acceso y utilización de las instalaciones y servicios deportivos en régimen de funcionamiento normal de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 5.- Capacidad de las instalaciones: admiten un aforo o uso simultaneo limitado de acuerdo a las características de cada instalación, reservándose un 80% de plazas para abonados y un 20% para usos puntuales mediante adquisición de entrada. No obstante si existiese previsión de aglomeración o las condiciones de la instalación lo requiere se disminuirá o incluso se podrá suspender temporalmente la venta de entradas para usos eventuales.

Las entradas en grupo requieren solicitud y autorización de los responsables del servicio de deportes.

Art. 6.- Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento si no está debidamente autorizado al efecto.

Uso prioritario de actividades organizadas sobre las de uso libre

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

Art. 7.- Son obligaciones de los usuarios:

1. La debida utilización de las instalaciones procurando evitar su deterioro
2. El correcto comportamiento tanto con los demás usuarios como con el personal de las instalaciones deportivas
3. Satisfacer las tasas o precios que se aprueben

INFRACCIONES Y SANCIONES

Si se causaren daños en las instalaciones, equipamiento y material deportivo, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Art. 8.- Se considera infracción cualquier contravención a lo establecido en el presente reglamento y normativas, a tal efecto las infracciones se clasifican en Leves y Graves.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Son infracciones Leves las acciones u omisiones relativas a las normativas de utilización.

Son infracciones graves la reiteración de las infracciones leves y las que incumplan expresamente el artículo 7.

SANCIONES

Art. 9.- Las infracciones leves se sancionaran con:

Expulsión de la instalación.

Apercibimiento.

Multa de 50 hasta 100 euros.

Retirada temporal de tarjeta de abonado de 1 a 3 meses, impedimento para acceder a las instalaciones.

Art. 10.- Las infracciones graves se sancionaran con:

Expulsión de la instalación.

Multa de 100 hasta 200 euros.

Retirada temporal de la tarjeta de usuario de 3 meses hasta la retirada definitiva, con impedimento absoluto para acceder a las instalaciones.

(Posible retirada de la tarjeta de usuario de forma cautelar de 1 a 3 meses)

ORGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 11.- Será competente para sancionarlas infracciones tipificadas en el presente reglamento el alcalde de la corporación a propuesta del Técnico Municipal de deportes.

Art. 12.- El procedimiento sancionador será el establecido en el RD 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada en la misma fecha, regirá desde el día 1 de enero del 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2005 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2006 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de Octubre de 2006 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Octubre de 2007 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de Noviembre y entrará en vigor el día 1 de enero del 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de Diciembre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

DISPOSICION FINAL

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del R.D.L 2/2004, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios culturales municipales, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

4.1. TEATRO, MÚSICA Y DANZA

Entrada ordinaria	5,70 €
Entrada extraordinaria	11,40 €
Entrada reducida	4,50 €
Entrada niños de 14 años	2,50 €
Bono para ciclo de teatro	Se aplicará un 35% de bonificación sobre el precio de entrada ordinario

4.2. CINE

Entrada ordinaria	4,00 €
Día del espectador	3,10 €
Sesión especial	3,10 €
Filmoteca	2,50 €
Bono 10 entradas, precio entrada	2,60 €

4.4. ALQUILER SALON DE ACTOS

4.4.1. Los Centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, los grupos de ensayo u otros colectivos que hagan uso de forma gratuita del Salón de Actos, deberán depositar una fianza antes de iniciar la actividad de 143,00 € en la

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Administración de Cultura, que se devolverá íntegramente si no ha habido desperfectos. En caso contrario se aplicará la fianza.

4.4.2. Las empresas privadas, los partidos políticos, los sindicatos, los particulares y colectivos de fuera del municipio que deseen hacer un acto público, deberán pagar por la utilización del Salón en función del tiempo empleado y según el día de la semana:

1) De Lunes a Viernes

a) Media jornada: 385,00 €

b) Un día entero: 723,00 €

2) Sábados o Domingos

a) Media jornada: 508,00 €. Por ser un día en el que no hay personal y el Salón permanece cerrado por la mañana.

4.4.3. Los lunes, viernes, sábados y domingos el Salón no se prestará por la tarde, ni se alquilará por existir una programación estable de cine.

4.4.4. Aquellos grupos, empresas que alquilen el local para medio día, pero necesiten montaje previo, el alquiler será de 628,00 € debido al consumo eléctrico que hacen del mismo y a la necesidad de disponer personal para garantizar el éxito de la misma; día completo 1.164,00 €.

4.4.5. Aquellas compañías teatrales o empresas que deseen hacer un espectáculo y necesiten realizar ensayos, siempre y cuando sean del mismo municipio, podrán disponer del salón para hacer solamente dos ensayos que nunca superarán tres horas diarias.

4.4.6. En cualquiera de lo supuestos y por razones de seguridad, nunca se podrá superar el aforo de la sala (364 localidades). En caso contrario se podrá desalojar la sala.

4.5 ALQUILER SALA DE CONFERENCIAS

4.5.1. La Sala de Conferencias, con una capacidad para 150 personas y dotada de todos los medios técnicos (megafonía, vídeo proyector, proyector de diapositivas, pantalla, etc), la tasa a cobrar por alquiler a empresa, asociaciones privadas de fuera del municipio, será de:

A) 144,00 € medio día (De 10 a 13h)

B) 287,00 € día completo. (De 10 a 13 y de 16 a 20h)

En cualquier caso, siempre en horario de apertura del Centro.

4.5.2. Podrán utilizar esta sala de forma gratuita los centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal u otros colectivos sin ánimo de lucro del municipio.

4.5.3. En cuanto a las comunidades de vecinos solamente podrán solicitar el uso para asambleas generales una vez al mes, de forma gratuita.

4.5.4. La Sala de Conferencias se presta de lunes a viernes en horario del Centro. Si se solicitara su uso fuera de los horarios del Centro, la Entidad solicitante deberá abonar al Ayuntamiento los servicios extraordinarios requeridos.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

4.6 ALQUILER SALA DE USOS MÚLTIPLES

4.6.1. La Sala de Usos Múltiples del Centro Cultural La Vidriera tiene una capacidad para 30-50 personas, y está dotada con proyector de diapositivas y pantalla.

La tasa a cobrar por el alquiler a toda empresa, asociación privada y colectivo de fuera del municipio, será de:

- A) 90 € medio día (De 10 a 13h)
- B) 176 € día completo (De 10 a 13h. y de 16 a 20h)

4.6.2. La Sala de Usos Múltiples se presta de lunes a viernes, en el horario del centro. Si se solicitara su uso fuera de los horarios del Centro, la Entidad solicitante deberá abonar al Ayuntamiento los servicios extraordinarios requeridos.

4.8 REQUISITOS NECESARIOS A CUMPLIMENTAR PARA EL USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES

4.8.1. Para la utilización de las salas del Centro Cultural La Vidriera habrá que solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud que se recogerá en la Administración de Cultura. En él se harán constar:

- Los datos del solicitante.
- Datos del colectivo para el que se solicita.
- Nombre del aula a utilizar.
- Actividad a desarrollar y fecha de la misma.
- Necesidades técnicas (número de sillas en la presidencia, mesa, audiovisuales, microfonía, etc., siempre y cuando el centro disponga de ello).
- En caso de que la actividad conste de varias fases (montaje, desmontaje, ensayos, etc.), detallar horario de cada una de ellas.
- En caso de Comunidades de Vecinos, la solicitud será cursada por el Presidente de la Comunidad, debiendo adjuntar una copia de la convocatoria de la asamblea.

4.8.2 Normas generales para la utilización de estos espacios:

1. El colectivo solicitante se compromete, si la actividad lo requiere, a controlar accesos y a mantener el orden y el silencio en camerinos, pasillos.
2. Tanto los solicitantes como los asistentes a las actividades deberán mantener controladas sus pertenencias en todo momento, pues el Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de pérdidas, hurtos, etc., de materiales o bienes.
3. Para el buen desarrollo del acto, el colectivo solicitante estará sujeto a las directrices que marque el personal del Centro.
4. No se podrá comer en las salas.
5. Queda terminantemente prohibido fumar en toda la instalación.
6. Habrá que respetar la capacidad de las salas, hasta completar el aforo de las mismas.
7. En el caso de que el acto requiera colocación de cartelera o similar, se solicitará el soporte adecuado para ello, nunca se colocará en paredes ni puertas.
8. Se deberán utilizar los espacios en el horario concedido. En caso contrario, se perderá el derecho de utilización.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

9. La concesión de los espacios quedará condicionada a las necesidades propias del Centro, notificándose a los interesados, con la debida antelación, la cancelación o modificación del uso del espacio concedido.

4.9 MATRÍCULAS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

CURSOS DE CULTURA 2012/2013 De octubre de 2012 a Julio de 2013	MATRÍCULA	
	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES EN CAMARGO
- Dibujo Artístico - Pintura Adultos - Procedimientos Pictóricos	146 € 170 € 187 €	212 € 241 € 267 €
DIBUJO Y PINTURA INFANTIL Y JUVENIL - Iniciación (5 a 7 años) - Básico (8 a 11 años) - Avanzado (12 a 14 años)	138 € 170 € 170 €	198 € 243 € 243 €
DISEÑO GRÁFICO - Taller de iniciación al diseño gráfico (De octubre a marzo 2013) - Curso de herramientas web (abril y mayo 2013)	209 € 138 €	263 € 180 €
CERÁMICA - Cerámica Infantil (5 a 14 años) - Cerámica Adultos Básico - Cerámica Adultos Avanzado	170 € 195 € 211 €	243 € 298 € 302 €
FOLKLORE – DANZA - Iniciación - Avanzado - Especialización	GRATUITA	GRATUITA
TALLER DE FOLKLORE- INSTRUMENTOS - Pandereta - Pito y Tambor - Rabel - Gaita	148 € 148 € 148 € 148 €	187 € 187 € 187 € 187 €
FOTOGRAFÍA - Curso general de fotografía tradicional y digital (octubre a enero) - Taller de Iniciación de Fotografía (febrero a julio) - Taller de Expresión Libre	162 € 187 € 250 €	204 € 236 € 331 €
DANZA ESPAÑOLA Y BAILES ARTÍSTICOS - Cursos de Danza española - Curso de Cardio-dance - Bailes artísticos	133 € 200 € 200 €	186 € 290 € 290 €
TALLA DE MADERA	198 €	287 €

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

4.10 ESCUELA DE MÚSICA CURSO 2012/2013

CURSO	LENGUAJE MUSICAL	INSTRUMENTO INDIVIDUAL	ACTIVIDAD CONJUNTO	CORO	ORQUESTA	PRECIO CAMARGO	PRECIO NO CAMARGO
-------	------------------	------------------------	--------------------	------	----------	----------------	-------------------

GRADO I - CONTACTO

Música y Movimiento I (5 años)	1 h.		---	---	---	202 €	217 €
Música y Movimiento II (6 años)	1 h.	30 min. (opcional)	---	---	---	Sin instrumento: 202 € Con instrumento: 310 €	Sin instrumento: 217 € Con instrumento: 331 €
Música y Movimiento III (7-8 años)	1 h.	45 min.	---	---	---	349 €	363 €

GRADO II – INICIACIÓN

NIVEL I A partir 9 años	2 h.	1 h.	---	---	---	383 €	396 €
NIVEL II: Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	---	Sin Coro: 383 € Con Coro: 457 €	Sin Coro: 396 € Con Coro: 474 €
NIVEL II: Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	490 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €

GRADO III – MEDIO

NIVEL I Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	2 h. (opcional)	Sin Coro y Orquesta: 383 € Con Coro u Orquesta: 457 € Con Coro + Orquesta: 475 €	Sin Coro y Orquesta: 396 € Con Coro u Orquesta: 474 € Con Coro + Orquesta: 490 €
NIVEL I Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	491 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €
NIVEL II Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	2 h. (opcional)	Sin Coro y Orquesta: 383 € Con Coro u Orquesta: 457 € Con Coro + Orquesta: 475 €	Sin Coro y Orquesta: 396 € Con Coro u Orquesta: 474 € Con Coro + Orquesta: 490 €
NIVEL II Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	490 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €

FORMACIÓN DE INSTRUMENTO

Violín, Flauta, Saxo y Guitarra	---	1 h. individual	1 h. colectiva (opcional)	1 h. coro	2 h. orquesta	Sin Actividad Conjunto: 390 € Con: 451 €	Sin Actividad Conjunto: 396 € Con: 467 €
Piano	---	1 h. individual	1 h. colectiva	1 h. coro	---	383 €	396 €

ORQUESTA

ORQUESTA	---	---	---	---	2 H.	301 €	317 €
----------	-----	-----	-----	-----	------	-------	-------

TALLER DE FORMACIÓN ADULTOS Mayores de 18 años

Violín, flauta, saxo y guitarra	1h. de clase individual	1h. de clase colectiva	210 € vecinos de Camargo	230 € no residentes en Camargo
Conjunto instrumental		2 h. de clase colectiva	200 € vecinos de Camargo	215 € no residentes en Camargo

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

4.11. MATRÍCULAS CURSOS TEMPORALES

El Centro Cultural La Vidriera tiene necesidad de organizar cursos temporales, además de los cursos de expresión artística existentes, para ofertar una programación más variada y en consonancia con las demandas de los ciudadanos. Por ello, la propuesta económica está en función del coste del curso. La matrícula que abonase el alumno sería el 40% del importe del curso.

Las cantidades son las siguientes:

COSTE DEL CURSO	Nº DE PARTICIPANTES	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES
HASTA 3.000 €	20 alumnos	69,00 € alumno	76,00 € alumno
DE 3.000 A 4.000 €	20 alumnos	93,00 € alumno	102,00 € alumno
DE 4.000 A 5.000 €	20 alumnos	116,00 € alumno	127,00 € alumno
DE 5.000 A 6.000 €	20 alumnos	140,00 € alumno	152,00 € alumno
DE 6.000 A 7.000 €	20 alumnos	162,00 € alumno	176,00 € alumno
DE 7.000 A 8.000 €	20 alumnos	187,00 € alumno	200,00 € alumno
DE 8.000 A 9.000 €	20 alumnos	210,00 € alumno	226,00 € alumno
DE 9.000 A 10.000 €	20 alumnos	232,00 € alumno	250,00 € alumno
DE 10.000 A 11.000 €	20 alumnos	257,00 € alumno	273,00 € alumno
DE 11.000 A 12.000 €	20 alumnos	278,00 € alumno	302,00 € alumno

Por cada tramo de 1.000,00 € más de coste del curso, la matrícula del alumno aumentará en 26,00 € más.

Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. NORMAS GENERALES

7.1. NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

1. Se abrirá un plazo de preinscripción en la primera quincena de septiembre. A partir de la segunda quincena de septiembre se expondrán las listas de admitidos y se formalizará la matrícula hasta principios de octubre. La admisión de solicitudes se realizará por orden de inscripción, dando preferencia a los empadronados en Camargo.
2. Al realizar la matrícula de cualquier curso o taller se presentará:
 - a) La solicitud, que se recogerá en la oficina de Administración de Cultura.
 - b) Fotocopia del D.N.I.
 - c) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).
 - d) Datos bancarios: fotocopia de la cartilla, sólo para alumnos nuevos o antiguos cuyos datos hayan variado con respecto al año anterior.Si faltase cualquiera de los justificantes no se admitirá la matrícula.
3. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula.
4. El pago del importe de cada curso se puede realizar de dos formas:
 32. Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta en días posteriores a la formalización de su matrícula en las oficinas de Cultura.
 42. Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, en días posteriores a la formalización de su matrícula; 2º

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

pago, el 15 de noviembre; 3º pago, el 15 de diciembre; y 4º pago, el 15 de enero.

El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en el centro.

5. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos en el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta que se les facilitará en las oficinas administrativas.
6. Los plazos establecidos para abonar los cursos de corta duración, se determinará en función de su periodicidad.
7. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los vecinos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.
8. El día 8 de octubre se celebrará la ceremonia inaugural del curso, siendo obligatoria la asistencia a la presentación, pues se darán las pautas necesarias para el desarrollo del mismo.
9. La persona que se matricule en cualquier curso se compromete a pagar el total de la matrícula según se estipula para cada curso, independientemente de que se finalice o no el mismo. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso o aquellos que puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista. En cualquier caso, el alumno que desee causar baja durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte de importe abonado, deberá presentar los certificados correspondientes que justifiquen la baja, para su valoración.
De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial del importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30€, por derechos de matrícula.
10. El alumno se inscribirá dentro de la disciplina que le interese, en el nivel aconsejado por el responsable del Taller. Aquellas personas que se matriculen por primera vez, lo harán en el nivel básico. Las que dejen de asistir un curso o más se inscribirán en el nivel que considere el profesor.
11. Una vez asignados los horarios de turno o nivel, no podrán modificarse ni cambiarse.
12. Se entregará un carnet a los alumnos matriculados, renovable cada año.
13. Los talleres permanecerán abiertos de octubre a julio.
14. En la primera quincena del mes de julio se realizará una exposición de los trabajos efectuados hasta el momento. Para ello, cada alumno deberá guardar sus trabajos hasta final de curso.
15. El alumno está obligado a asistir con regularidad. En caso de no asistencia perderá los derechos de matrícula y la vacante será cubierta por el siguiente en la lista. Se considera como no regularidad en la asistencia la ausencia a cuatro clases al mes, salvo causa justificada, que deberá acreditarse documentalmente.
16. En caso de suspensión de las clases por enfermedad del profesor u otros motivos, se notificará mediante cartel en el Tablón de Anuncios del Centro.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

17. Es responsabilidad del alumno el cuidado y mantenimiento de los materiales que se pongan a su disposición, así como de sus enseres personales. Los desperfectos injustificados serán abonados por el alumno.
18. El alumno deberá aportar el material básico de acuerdo con el curso que desee seguir.
19. Los cursos y talleres deberán cumplir los objetivos mínimos de la programación. Ello no excluye las modificaciones que se estimen necesarias.
20. Como complemento a la formación de los talleres se organizarán otras actividades (exposiciones, conferencias, conciertos, encuentros, etc.) a las que deberán asistir los alumnos y los profesores. Además deberán participar en aquellas otras actividades que organice el Centro, aunque ello suponga la suspensión de la clase.
21. El no cumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, significará la pérdida de la matrícula o, en su caso, la expulsión del Centro Cultural.

7.2 NORMAS GENERALES LA ESCUELA DE MÚSICA

1. Se establece un plazo de RESERVA DE PLAZA para los alumnos que ya están cursando estudios en la Escuela, que será la primera quincena de mayo, para lo cual es necesario entregar el impreso de "Reserva de Plaza", debidamente cumplimentado en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera dentro de las fechas indicadas.
2. Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que no renueven la matrícula en ese plazo, causarán baja con pérdida de todos los derechos. Pueden renovar su matrícula los alumnos que:
 - a) Hayan estado durante todo el curso anterior.
 - b) No tengan recibos pendientes.
 - c) No hayan agotado todas las convocatorias. El límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que, en ningún caso, los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso.
3. Se abrirá un PLAZO DE INSCRIPCIÓN para aquellos alumnos que se acercan por primera vez a la Escuela, en el mes de mayo, para lo cual habrá de cumplimentar la "Solicitud de ingreso", que se presentará en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera. La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.
4. Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 5 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en el municipio de Camargo. No obstante, en caso de limitación de plazas, tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en Camargo.
5. En la solicitud de ingreso se consignarán tres instrumentos por orden de preferencia. Los solicitantes de 5 y 6 años (de Música y Movimiento) sólo podrán elegir piano o violín. Una vez entregada la solicitud en las oficinas no se podrá cambiar de instrumento.
6. En aquellos casos en los que sea necesario realizar prueba de acceso, el solicitante deberá comprobar la fecha, horario y tribunal que se le haya

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

adjudicado para realizar la prueba. Estos datos serán publicados en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera; en ningún caso se avisará telefónicamente.

La prueba para alumnos nuevos que deseen acceder a partir del Grado 2, Nivel I y orquesta, se comunicará con en el tablón de anuncios.

7. Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán en función de las solicitudes recibidas, publicándose estos junto con la LISTA DE ADMITIDOS en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera en el mes de junio, así como las fechas de matrícula.
8. Los alumnos admitidos recogerán en las oficinas administrativas el impreso de matrícula, que deberán entregar debidamente cumplimentado junto con el resto de los requisitos exigidos. Dichos requisitos son:
 - a) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).
 - b) Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).
 - c) Fotocopia del Libro de Familia (sólo para alumnos nuevos). Se presentará original y fotocopia.No se admitirá ninguna matrícula fuera de los plazos establecidos o a falta de cualquiera de los requisitos indicados.
9. Si algún alumno presentara trastornos auditivos, respiratorios, de movilidad o de cualquier otra índole, deberán comunicarlo al formalizar la matrícula.
10. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos durante el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta bancaria que se les facilitará en las oficinas administrativas.
11. Las solicitudes para cambio de horarios individuales se cursarán en el impreso adecuado (que será facilitado en las oficinas administrativas), dentro del plazo marcado para la formalización de la matrícula, dándose traslado de dichas solicitudes a la Jefe de Estudios. La resolución definitiva a estas solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios el día 7 de julio. Los horarios de las clases colectivas no tienen opción de cambio.
12. A aquellos alumnos de la lista de espera que cubran una plaza vacante se les asignará el horario que haya quedado libre, sin opción de cambio.
13. El pago del importe de la matrícula se podrá realizar de dos formas:
 - a) Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta el 15 de julio.
 - b) Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, el 15 de julio; 2º pago, el 15 de octubre; 3º pago, el 15 de noviembre; 4º pago, el 15 de diciembre.El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en la Escuela.
14. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los alumnos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.
15. Las clases comenzarán en la primera quincena de septiembre, el día a determinar, de 2013 y finalizarán el 31 de mayo de 2014.
16. El alumno que se matricule se compromete a pagar el total de la matrícula estipulada, independientemente de que se finalice o no el curso. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista. En cualquier caso, el alumno que desee causar baja de la Escuela durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte del

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

importe abonado, deberá presentar documentación que justifique la baja, para su valoración.

De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial de importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30 € por derechos de matrícula.

17. Para el buen funcionamiento del centro, sólo los alumnos tendrán acceso a las diversas aulas, pudiendo sus padres acompañarles y recogerlos en la sala de espera.
18. Será necesario respetar los horarios asignados a los profesores para atención a padres, que se comunicarán oportunamente.
19. La evaluación formativa estará permanentemente integrada en el proceso educativo. No obstante se establecerá una evaluación trimestral con exámenes a determinar a principio de curso. En dichas pruebas la calificación será: apto o no apto. A final de curso, aquellos alumnos que no hayan superado uno o más trimestres, si desean aprobar el curso, podrán hacerlo al realizar el examen del 3º trimestre que es también el examen final.
20. La calificación negativa de dos o más asignaturas impedirá la promoción al curso siguiente, siendo obligatorio aprobar las asignaturas de lenguaje musical e instrumento individual. De no ser así, tendrán que repetir el curso completo. Será posible repetir una vez por grado, a repartir entre los 2 niveles, no pudiendo estar más de 2 años en cada curso. Esta normativa se aplicará también a la formación de instrumento.
21. El director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la promoción a un nivel superior al matriculado a aquellos alumnos, que previa orientación e informe favorable del profesorado, asegure una adecuada capacidad de aprendizaje para incorporarse al nuevo nivel. En este caso el alumno admite el cambio del horario resultante establecido por la escuela.
El plazo de presentación de solicitudes será desde comienzo de curso hasta el 25 de octubre de 2012. La resolución se dará a conocer el 5 de noviembre de 2012.
22. Se podrá solicitar cambio de modalidad al pasar de nivel o grado. Las solicitudes se cursarán al efectuar la reserva de plaza.
23. Las clases que coincidan con exámenes, conciertos, ensayos, o cualquier otra actividad que se programe a lo largo del curso, no son recuperables, puesto que son actividades incluidas en la programación anual.
- 24. Es deber del alumno:**
 - a) Asistir a todas las asignaturas y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Participar en las actividades y conciertos programados por la Escuela, así como a los ensayos necesarios para su realización, considerándose la no participación como falta grave.
 - d) Justificar las faltas de asistencia a clase. Serán motivo de baja de la Escuela de Música la no justificación de las siguientes faltas por trimestre: solfeo, 6 faltas; instrumento individual, 3 faltas; colectiva de instrumento y coro, 3 faltas.
 - e) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. El mal comportamiento podrá ser motivo de expulsión de clase y, en casos reincidentes (3 expulsiones), perderá una semana de clase.
 - f) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles e instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

25. Es deber de toda la comunidad educativa, para el buen funcionamiento de la Escuela Municipal:
- a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
 - b) Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
 - c) No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente, ni en escaleras u otros lugares de paso.
 - d) Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.
 - e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán llevar el visto bueno de la Dirección.
26. El incumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, conllevará la apertura de un expediente sancionador, pudiendo llegarse a la expulsión de la Escuela.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

13. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de policía, inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	25,00 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	64,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	106,00 €

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,60 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	6,50 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	12,50 €

Epígrafe 3.

Los vehículos abandonados, además de soportar las tasas establecidas en los epígrafes 1 y 2 de esta ordenanza, deberán abonar también la tasa por eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos sólidos urbanos cuyo importe asciende a 33,00 euros.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos.

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	4,20 €
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	26,00 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	67,30 €
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	4,20 €

Epígrafe 5. Prestación de servicios.

a) Informes técnicos de accidentes	70,00 €
b) Informes de actuación policial	50,00 €
c) Autorizaciones administrativas de la Oficina Municipal de Tráfico	60,00 €
d) Apoyo policial en servicios de interés no general: .-Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local .-Vehículo turismo desplazado de la Policía Local. .-Vehículo motocicleta desplazada	28,00 € 14,00 €
e) Balizamiento de zonas	90,00 €

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50 por ciento aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	12,50 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	32,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	53,00 €

5.3 La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2 por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

5.4. Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquellos.

5.5. En las tarifas anteriormente señaladas está incluido el IVA.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

14. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tasa por expedición de documentos administrativos

Se modifica el artículo 6, apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:

6.2.- Informes o fichas Urbanísticas:

Informes o fichas urbanísticas	40,00€
--------------------------------	--------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

15. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte publico de viajeros.

Se modifica el artículo 4, apartado 1º, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.

1.-La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Precio billete	1,20 €
Tarjeta Bono Bus.....	0,69 € el viaje.
Tarjeta de pensionista	0,00 €
Tarjeta familia numerosa	0,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

17. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del Centro de Empresas de Camargo.

Se añade al artículo 5 el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA PARA LOS SERVICIOS DEL ESPACIO COWORKING CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL DE CAMARGO

TIPO	PRECIO	SERVICIOS
PUESTO FIJO (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	125 €/mes	▪ Puesto individual ▪ Mesa 140 x 80 y silla ergonómica ▪ Cajonera con llave/Taquilla ▪ Conexión alta velocidad ▪ Uso sala reuniones 12h/mes ▪ Buzón ▪ Estancia mínima: 1 mes

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

TIPO	PRECIO	SERVICIOS
PUESTO MENSUAL (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	100 €/mes	▪ Puesto individual pero no fijo ▪ Mesa 140 x 80 y silla ergonómica ▪ Cajonera con llave/Taquilla ▪ Conexión alta velocidad ▪ Uso sala reuniones 8 h/semanales
PUESTO SEMANAL (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	30 €/semana	▪ Mesa de trabajo compartida ▪ Conexión alta velocidad ▪ Taquilla ▪ Uso sala reuniones 2 horas
USO POR DÍA (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	10 €/día	▪ Mesa de trabajo compartida ▪ Conexión alta velocidad ▪ Taquilla
USO POR HORA (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	3 €/hora	▪ Mesa de trabajo compartida ▪ Conexión alta velocidad

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

18. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio publico local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía publica

Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el numero de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía publica en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año	0,23 €
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.	13,25 €

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo o de temporada por metro cuadrado y año	20,00 €
--	---------

b) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	120,00 €
Tómbolas, tirovivos, pistas de coches de choque por m/2 mes	1,00 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	16,20 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	6,00 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	2,50 €
Puestos en el mercadillo fijo (Parque de Cross) por m ² o fracción y día	2,30 €
Puestos en mercadillos ocasionales por m ² o fracción y día	2,50 €
Puestos en mercado ecológico, por m/2 o fracción y día	2,30 €
La presente tasa se recaudará al trimestre en las mismas condiciones establecidas en la ordenanza para el mercado de Cros.	
Los vendedores ocasionales que deseen instalarse en el mercado ecológico deberán abonar 12 días anuales que podrán distribuir a lo largo del año, no pudiendo superar en ningún caso dicha cifra.	

c) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:

Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes	4,25 €
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes	6,50 €
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción	24,00 €
Contenedores de escombros por cada uno y día	4,00 €

d) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año	4,00 €
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año	25,00 €
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	388,00 €
Rieles por metro lineal y año	0,30 €

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

- e) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día	4,00 €
Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día	4,00 €

- f) Quioscos:

Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y mes hasta cuatro metros cuadrados	11,20 €
Cada metro cuadrado o fracción de exceso un recargo adicional de	5,70 €

- g) Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga, grúas elevadoras, camiones grúa por metro, fracción y día 1,75 €.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

Cables, por metro lineal y año	0,43 €
Cajas de amarre, distribución o registro por cada una y año	2,00 €
Palomillas u elementos análogos por cada una y año	0,90 €

- b) Cierres vítreos:

Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año	50,00 €
--	---------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

20. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles

Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

De lunes a viernes hasta las 14 horas. 75,00 €

Viernes tarde y sábados: 150,00 €

Domingos y Festivos: 200,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

22. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6, apartado 6º, que queda redactado de la siguiente manera:

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

6.- La cuantía de las tarifas se fijará atendiendo a la categoría de la calle dónde se dé el aprovechamiento; a la longitud en metros lineales de la entrada, así como a la intensidad de dicho aprovechamiento, medido por la superficie del garaje.

El ancho de paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado, en los casos en que existe, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros. Con el fin de evitar inexactitudes o errores, por desviaciones en la medición del ancho del paso, se desprejará la fracción inferior a 50 cm y a partir de 50 cm se computará un metro más en el cálculo de la cuota final resultante.

La superficie a computar en la Tarifa A será la total del local o finca que figure en la base del Catastro.

La superficie a computar en la Tarifa B será la total que deba figurar para el Impuesto de Actividades Económicas incluidas todas sus plantas y por todas las actividades que se ejerzan en dicho local.

Cuando un paso de entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 50% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

La cuantía de la tarifa será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

Cuantía de la Tasa = superficie ocupada según medida* valor de referencia* índice de situación* intensidad del aprovechamiento (medido por la superficie del garaje).

Valor de referencia: valor del suelo* tipo de gravamen

Valor del suelo: valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizado con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos.

Tipo de gravamen: 10%

El M.B.R. actualizado es de 175,17 €, que aplicando el tipo del 10% nos da un resultado de 17,52 € el m.l.

El índice de situación: la ubicación de la utilización, según la categoría de calle, aplicándose los siguientes coeficientes:

<u>Categoría</u>	1ª	2ª	3ª	4ª
<u>Coeficiente</u>	2	1,8	1,6	1,4

Intensidad del aprovechamiento: se aplicará los coeficientes según los metros cuadrados de superficie.

Uso particulares y garajes comunitarios

Coeficiente

80 m2	1
de 80 a 200 m2	1,3
de 200 a 600 m2	1,6
de 600 a 1000 m2	2
+ de 1000 m2	2,3

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Uso actividades mercantiles e industriales

	Coefficiente
-400 m2	1,6
401 a1000	2
+ 1000	2,5

La cuantía de la tarifa más baja, aplicando el coeficiente de situación y el coeficiente de intensidad del aprovechamiento mínimo será la siguiente:

$$\text{Tasa} = 1 \times 175,17 \times 10\% \times 1 \times 1,4 = 24,52 \text{ € m.l.}$$

Índice de situación: ubicación de la utilización según la categoría de calles.

Cuadro de Tarifas

A. Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos o individuales con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
	CATEGORIA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o aparcamientos de menos de 80m ² de superficie	35,02	31,53	28,02	24,52
Garajes o aparcamientos de 80m ² a 200m ² de superficie	45,52	40,99	36,42	31,88
Garajes o aparcamientos de 200m ² a 600m ² de superficie	56,03	50,42	44,81	39,22
Garajes o aparcamientos de 600m ² a 1.000m ² de superficie	70,06	63,04	56,03	49,04
Garajes o aparcamientos de más de 1.000m ²	80,55	72,49	64,44	59,39

B. Entrada en garajes o locales para actividades comerciales, industriales, etc con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
	CATEGORIA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o locales de superficie no superior a 400m ²	56,03	50,42	44,81	39,32
Garajes o locales de superficie superior a 400m ² e inferior a 1.200m ²	70,06	63,04	56,03	49,04
Garajes o locales de mas de 1.200m ²	87,56	78,79	70,06	61,28

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

C. Reservas de espacio o aparcamiento exclusivo, se toma como base los metros lineales de la zona reservada.

Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
CATEGORIA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
35,02	31,53	28,02	24,52

D. Reserva para carga y descarga, se toma como base los metros lineales de la zona reservada

Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
CATEGORIA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
17,52	15,76	14,00	12,25

E. Placas de reserva.

A la concesión del vado o reserva será obligación por parte del sujeto pasivo la adquisición en propiedad de la placa que identifica el mismo y cuya cuantía será el coste de adquisición.

Los vados podrán concederse para uso permanente u horario. Los vados de uso horario serán de 8 de la mañana a las 20:00 de la tarde, excepto domingos y festivos.

La cuota será el 75% de la establecida en el punto B). El resto de los vados horarios tendrán una cuota del 50%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

23. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio publico con cajeros automático con acceso directo desde la vía pública

Se modifica el artículo 5, apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:

2.-Los parámetros establecidos para llegar a la determinación de la Tasa son los siguientes: la superficie utilizada y el valor de referencia, luego la cuantía de la Tasa se fijará en función de los mismos.

Además para la fijación de las mismas hemos relacionado el valor del suelo con el aprovechamiento concreto que se va a realizar.

Para esto hemos aplicado, la fórmula siguiente:

Tarifa = Superficies x valor de referencia

El valor de referencia = será el valor del suelo x el tipo de gravamen

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

El valor del suelo = el valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizada con los incrementos regulados en las leyes de Presupuestos. El valor queda establecido en 175,17 €. Anualmente se actualizará según el incremento que fijen las normas estatales para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen será el 100% de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio de Tasas estatales y locales, etc.

Tarifa = Superficie x valor suelo x tipo

Tarifa = 1 x 175,17 x 2 = 350,34 €

La cuota a pagar será de 350,34 € anuales por cajero.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

24- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros queda redactada de la siguiente manera:

FUNDAMENTO

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y otros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, los servicios que se presten por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento por razones de seguridad o prevención, ya sea a solicitud de particulares o de oficio por la administración, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

El ámbito de aplicación de la presente tasa será fundamentalmente el municipio de Camargo, aunque se podrán prestar servicios fuera de él, mediante autorización específica del Alcalde.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios prestados en caso de catástrofe o calamidad pública.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes los usuarios de los respectivos servicios. Se consideran usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades regulados en la presente ordenanza.
- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio, afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivado directa o indirectamente por él mismo, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a realizar actividades o a prestar servicios.
- Cuando el servicio o actividad prestado beneficie o afecte a usuarios u ocupantes de viviendas o locales, tendrán la condición de sustitutos los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas entre los respectivos beneficiarios.
- Cuando se trate de la prestación de servicios, fuera del término Municipal de Camargo, se exigirá, con carácter previo, el requerimiento del servicio por la entidad u organismo interesado, siendo el sujeto pasivo la persona física o jurídica beneficiada por la prestación del servicio y con carácter solidario, la entidad u organismo solicitante del servicio.
- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, las entidades o sociedades aseguradoras de los bienes objeto de la intervención.
- En lo que se refiere a la responsabilidad tributaria, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuota tributaria será la suma de los epígrafes que correspondan por la prestación del servicio:.

4.1

Epígrafe 1.- PERSONAL: se liquidará de acuerdo con el precio/hora siguiente:

- Director/ Coordinador.....55,00 €
- Sargento/Cabo.....52,00 €
- Agente/ Conductor.....50,00 €
- Agente / Logística.....50,00 €

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

Epígrafe 2.- VEHÍCULOS Y EQUIPOS: se liquidará de acuerdo con el precio / hora siguiente:

- Auto-escala o Grúa..... 75,00 €
- Auto-bomba Urbana..... 60,00 €
- Auto-bomba Rural..... 60,00 €
- Auto-bomba Nodriz..... 70,00 €
- Auto-bomba Forestal..... 70,00 €
- Furgón de rescate..... 50,00 €
- Vehículo de mando..... 45,00 €
- Embarcación..... 50,00 €
- Motobomba de Achique..... 30,00 €

Epígrafe 3.- MATERIALES:

- Extintor (unidad)..... 19,00 €
- Espumógeno (garrafa 20 L)..... 200,00 €
- Absorbente (saco de 20 Kg)..... 15,00 €
- Puntal (unidad)..... 40,00 €

Epígrafe 4.-DESPLAZAMIENTO: Por cada vehículo que actúe y por cada km recorrido, computándose ida y vuelta: 0,26 €

La cuota tributaria total será la suma de los cuatro epígrafes anteriores.

4.2 Para los cursos de formación y la emisión de informes solicitados por las Aseguradoras, Empresas, etc., las tarifas serán:

.-INFORMES:

- Planes de Emergencia y Autoprotección..... 300,00 €/h.
- Edificios e instalaciones PCI..... 100,00 €/h.
- Intervenciones..... 75,00 €/h

.-FORMACIÓN:

- Utilización de aula: por persona y hora..... 5 €/h.
- Utilización de medios audiovisuales: por persona y hora..... 5 €/h.
- Profesorado: por hora y persona..... 5 €/h
- Prácticas con extintores: por extintor y hora..... 10 €/alumno
- Prácticas con mangueras: por manguera y hora..... 10 €/alumno
- Prácticas con ERAs por persona y hora..... 25 €/alumno

DEVENGO

Artículo 5

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por el Servicio de Rentas del Ayuntamiento en base a los datos que reciba de la Jefatura de Servicio, mediante parte donde se reflejen los trabajos realizados, causas y medios empleados, tanto personales como materiales, así como el tiempo invertido en el servicio y kilometraje y aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

RECAUDACIÓN

Artículo 7.

El cobro de la Tasa, se realizará mediante la liquidación practicada por el Servicio de Rentas y podrá efectuarse el ingreso en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras del Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones correspondientes, regirá la Ley General Tributaria y los reglamentos dictados para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de 11 de Febrero de 2010 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

26.- Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa.

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

ORDENANZA Nº 26

26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCIÓN DE OBRAS SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A COMUNICACIÓN PREVIA

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. I. Fundamento y naturaleza Jurídica

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la actuación municipal de inspección del ejercicio de actividades o realización de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2. Hecho Imponible

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica \ administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad u obra sujeta exclusivamente a declaración previa se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades o realización de obras para cuyo desarrollo sea suficiente dicha comunicación previa, todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y art. 22.1 del RD 2009/2009, de 23 de diciembre y 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa \ Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior.

Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria y art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores de las actuaciones recogidas en la Comunicación Previa y Declaración Responsable.

IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 4.

- La base imponible de la Tasa estará determinada:

a.- En el caso del ejercicio de actividades por la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en cada momento en el Municipio en función de la actividad que hubiere de efectuarse.

La cuota será la que figura en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención, cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

A la base imponible así determinada se le aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del Municipio, atendiendo a la categoría de la calle determinada en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 87 del R.D.L. 2/2004.

b.- En el caso de obras por el importe efectivo del coste de ejecución de la obra.

4.2. - La base imponible mínima será para el caso a) de 37.32 euros.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

5.1- 1.a cuota tributaria de esta Tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, calculada de acuerdo con el artículo 4 en todos sus apartados de esta Ordenanza, los siguiente tipos de gravamen:

a) Actividades: 100 por ciento.

b) Obras: - Hasta 30.101,21€ de base imponible el 1,47 %.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 1,57 %.
- Superior a 60.101,21€ de base imponible el 1,67 %.
Cuota mínima 15 €

- La cuota mínima será de 68,85€ incluso para la actualización de la inspección en el caso de cambio de titularidad.

-La declaración de caducidad de una comunicación previa que de lugar con posterioridad a la presentación de una nueva comunicación para el ejercicio de actividad o ejecución de obra determinará igualmente la liquidación de la tasa prevista en esta Ordenanza.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

Se concederá una bonificación del 50% en las liquidaciones de las tasas derivadas de comunicaciones previas con destino al ejercicio de actividad presentadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Asimismo se concederá en las comunicaciones previas presentadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas láscas, de Reforma de! Régimen Jurídico de la Función Pública \ de la Protección por Desempleo.

VTI. DEVENGO

Art. 7. Devengo y obligación de contribuir

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, o realización de la obra, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada por la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

VIH— NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8. Liquidación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente la comunicación previa de ejecución de obra. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los plazos del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las oportunas comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

IX. FECHA DE APROBACION Y VIGENCIA

Artículo 9.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el y que ha quedado definitivamente aprobada en la misma fecha, regirá desde el día 1 de enero del 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2013 y como medida de fomento del empleo se establece una exención del 100 por 100 en la cuota de la Tasa de inspección de apertura de establecimientos sujetos a comunicación previa que de forma efectiva y material inicie su actividad en dicho ejercicio.

En ningún caso será aplicable la exención en los expedientes de legalización llevados a cabo por la Inspección relativos a actividades que hayan iniciado su funcionamiento antes de 01/01/2013.

La exención no se extenderá a las tasas por inspección derivadas de la ejecución de obras sujetas a comunicación previa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Para la determinación de las actividades sujetas a comunicación previa se estará a lo determinado en el RD Ley 19/2012 de 25 de mayo y normativa de la Comunidad Autónoma que lo desarrolle, aplicándose con carácter subsidiario la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención administrativa del Ayuntamiento de Camargo en materia de licencias urbanísticas, la cual será de aplicación directa en el caso de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa.

CVE-2012-16897

MARTES, 18 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 243

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde-presidente,
Diego Movellán Lombilla.

2012/16897

CVE-2012-16897